

La extension que es necesario expropiar es de 880 metros cuadrados.

Fué replanteada esta casilla el 7 de Abril del corriente año.

CASILLA DEL KILÓMETRO 128.

Está situada á la izquierda de la carretera.

El dueño del terreno es Don Joaquin Lage, que lo tiene dedicado al cultivo de pastos, sin arrendar, é inscrito en el término municipal de Ponce, barrio de Machuelo-abajo.

La parcela del terreno necesaria para el emplazamiento tiene una extension de 900 metros cuadrados.

Fué replanteada esta casilla en 20 de Mayo del corriente año.

CASILLA DEL KILÓMETRO 133.

Se encuentra á la izquierda de la carretera en la Seccion comprendida entre Ponce y la Playa.

El terreno del emplazamiento pertenece á Don Guillermo Schuck sirve para el cultivo de caña, pero su dueño lo tiene dispuesto para la venta de solares. En la actualidad no se cultiva.

Está situado en la jurisdiccion de Ponce, barrio del pueblo; y la extension de terreno ocupado es de 900 metros cuadrados. Fué replanteada esta casilla en 5 de Marzo del corriente año y aprobado el replanteo por la Superioridad en 29 de Abril próximo pasado.

NEGOCIADO 1º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 293 y con fecha 5 de Julio próximo pasado, se dirige á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— En vista de lo expuesto por V. E. en su carta oficial número 106 de 24 de Marzo último, dando cuenta á este Ministerio del resultado de la visita que ha girado á algunos pueblos de la parte occidental de la Isla, de las advertencias hechas á los Ayuntamientos y Alcaldes en Circular publicada en la GACETA del 18 del mismo mes, con el objeto de corregir las faltas observadas y de uniformar la Administracion municipal, así como de lo acordado con el fin de que se constituyan una Junta Central y otras locales en cada uno de los Municipios de la provincia para promover la concentracion en poblados del gran número de habitantes que viven diseminados en los campos y con presencia por último de los informes emitidos en el asunto por los Negociados de Instruccion pública, de Comercio y Colonizacion y de Montes, Minas y Agricultura de la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer manifieste á V. E. en contestacion, el agrado con que S. M. se ha enterado del celo é interés que muestra en el cumplimiento de los deberes de su elevado cargo; y que se incluya á V. E. copia de los citados informes por si estimase oportuno utilizar las observaciones en los mismos contenidos.— De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 4 de Agosto de 1886.— El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magan.

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha, se ha servido admitir la renuncia presentada por Don Enrique Ramos Izquierdo del cargo de Alcalde de Río-piedras, quedando este Gobierno satisfecho del celo y actividad desplegada por el mismo en dicho cargo.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 3 de Agosto de 1886.— El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magán. (6215)

NEGOCIADO 3º

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 29 del mes próximo pasado para rematar el servicio de fonda del Lazareto San Juan sito en la Isla de Cabras, para el actual ejercicio económico de 1886 á 87; el Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de fecha 30 del mismo se ha servido disponer se verifique una segunda subasta señalándose para dicho acto el término de diez dias que empezarán á contarse desde su publicacion y á la misma hora señalada en la primera y bajo las condiciones que se expresan en el pliego publicado en la GACETA OFICIAL número 86 de 20 de Julio próximo pasado, cuyo contenido es como sigue:

1ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar en el sitio y hora que señale el anuncio correspondiente, ante el Tribunal que designe el Excmo. Sr. Gobernador General de la provincia.

2ª Para poder tomar parte en la licitacion se consignará en la Tesorería general de Hacienda la cantidad de veinte pesos moneda oficial como depósito provisional, de cuya operacion se recogerá la oportuna carta de pago para acompañarla en union de la cédula de vecindad al pliego de proposiciones.

3ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora antes de principiar el acto; pasada ésta, se procederá inmediatamente á celebrarlo.

4ª Verificado dicho acto, el que obtuviere el referido servicio, cangeará la carta de pago del depósito provisional por otra, consignando en Arcas Reales la diferencia hasta cien pesos como fianza definitiva para responder al contrato mientras lo tuviere.

5ª El término de duracion de este contrato será el del ejercicio de 1886 á 87 próximo: vencido que sea é interin se adjudica nuevamente el servicio, el rematista seguirá prestándolo bajo las mismas condiciones establecidas, entendiéndose que el tiempo que transcurriese hasta la nueva adjudicacion, será una próroga del plazo de la contrata; condicion que como es consiguiente queda subordinada á la aprobacion del Gobierno General.

6ª Caso de empate en las proposiciones se procederá á una licitacion verbal que durará media hora; vencida que sea, el que ofreciere mayor rebaja se le otorgará el remate.

7ª No se admitirá proposicion alguna cuyo importe exceda de los precios tipos fijados en la cláusula 10ª, ó altere algo las presentes condiciones.

8ª Será de cuenta y riesgo del contratista la conduccion de todas las provisiones hasta el Lazareto de Isla de Cabras.

9ª El rematista tendrá especial cuidado de que todos los víveres sean de buena calidad, debiendo el Director del Lazareto examinarlos y rechazar aquellos que no se encontraran en buenas condiciones, dando cuenta á la Comision Permanente de Sanidad para la resolucion que proceda, cuidando por medio de una escrupulosa inspeccion que el condimento de la comida sea bueno.

10. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

“Don N.... N...., vecino de...., segun cédula que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL número.... de.... del corriente, se compromete á suministrar los alimentos á los cuarentenarios, cuando los haya, y empleados del Lazareto de Isla de Cabras, durante el ejercicio de 1886-87, con arreglo al pliego de condiciones establecido y á la tarifa que sigue:

Pasajeros de 1ª clase.....	\$2 50 centavos diarios.
Idem de 2ª idem.....	\$2 .. diarios.
Idem de 3ª idem.....	75 centavos diarios.
Idem de 4ª idem.....	50 centavos diarios.

Los niños segun la categoría en que se coloquen sus padres ó tutores pagarán una tercera parte los de tres á seis años, los de seis á nueve la mitad, los de nueve á doce dos terceras partes y los que excedieren de esta última pagarán completo.

Los empleados del Lazareto que lo desearan, pagarán con sujecion á la siguiente escala:

En 1ª clase....	1 peso 50 centavos diarios.
En 2ª idem....	1 peso idem.
En 3ª idem....	50 idem idem.

[Fecha y firma]

11. Caso de duda en cuanto á la edad de los niños, el Director del Establecimiento resolverá.

12. El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: “Proposicion para el servicio de manutencion á los cuarentenarios, cuando los haya, y empleados del Lazareto de Isla de cabras, durante el ejercicio de 1886-87.”

13. El licitador á quien se otorgara dicho servicio si no consignara dentro de cinco dias contados desde el siguiente al que obtuvo el remate la cantidad estipulada como depósito definitivo, se entenderá que renuncia á su derecho, perdiendo como consecuencia la fianza provisional.

14. Si por motivo de la mala calidad que constituyan los alimentos se formulara alguna queja por los cuarentenarios, probada que fuera dicha falta, la Comision Permanente de Sanidad impondrá al rematista una multa de 10 pesos la que hará efectiva en el papel del Estado correspondiente; en la inteligencia de que el dia que dejare sin comida á los cuarentenarios y empleados existentes en el Establecimiento y no justificare debidamente la causa de ello, se rescindiré el contrato con pérdida en absoluto de la fianza definitiva contrayendo responsabilidad grave, la que se le exigirá por quien corresponda. En el caso de que esto sucediera se dispondrá lo conveniente á fin de proporcionar tanto á los cuarentenarios como á los empleados los alimentos que les corresponda segun su clase.

15. A los pasajeros de 1ª se les servirá á las siete de la mañana café con leche, pan tostado con mantequilla y galletas; á las diez de la mañana el almuerzo que consistirá en seis principios fuertes y variados, vino tinto de buena calidad, postres variados y café; y á las cuatro y media de la tarde la comida compuesta de sopa, cocido, cuatro principios fuertes y variados, con postres tambien variados, vino y café. En ambas comidas se servirá hielo.

16. A los pasajeros de 2ª se les servirá el café á la hora indicada á los de primera con supresion de la mantequilla; á las once el almuerzo compuesto de cuatro principios variados, vino tinto bueno, postres variados y café y á las cinco de la tarde la comida consistente en sopa, cocido, tres principios variados, vino postres variados y café.

17. A la una de la tarde se servirá un refresco con hielo á los pasajeros de primera y segunda clase.

18. A los pasajeros de 3ª se les servirá á las siete de la mañana café con galletas ó pan; á las once el almuerzo compuesto de tres platos, y la comida á las cinco y media de la tarde consistente en sopa, cocido y un principio abundante.

19. A los pasajeros comprendidos en la 4ª categoría se les servirá á las siete de la mañana café con galletas, á las once y media de la mañana un rancho abundante y otro á las seis de la tarde, el que se compondrá por plaza de una cuarta de garbanzos ó habichuelas, otra de patatas, tres onzas de tocino, una cuarta de carne, una onza de manteca y demás ingredientes sustanciosos en la debida proporcion que requiera su condimento. El Director del Establecimiento indicará al rematista los individuos que correspondan á dicha clase.

20. Para el cobro de las cantidades que adeudaren los pasajeros por gastos de manutencion, el rematista al finalizar la cuarentena, rendirá á la Comision Permanente de Sanidad una cuenta demostrativa, la que una vez examinada y censurada, se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador General, el cual, en su caso, la aprobará y dará las órdenes correspondientes á la Hacienda para su pago.

21. En cuanto á lo que adeudaren los empleados del Lazareto por este concepto, el rematista se entenderá con el Habilitado de la Comision Permanente, para lo cual este, al abonar los haberes que aquellos hayan devengado, verificará el descuento correspondiente con arreglo á la relacion y recibos que le entregue el rematista con antelacion.

22. Será obligacion del rematista que el bote que conduzca las provisiones, lleve y traiga la correspondencia oficial y particular, tantas veces como viajes verifique, quedando en el deber de recibirla y entregarla á la Administracion general de Comunicaciones.

23. Al rematista le serán facilitados los objetos que tenga el Lazareto penecientes al servicio, bien entendido que los que no hubieren, el contratista procurará adquirirlos por su propia cuenta. El primer Conserje del establecimiento entregará al rematista los objetos, previo inventario, cuidando en cada cuarentena de exigir la devolucion en forma. Caso de que faltare alguno, inquirirá las causas de su extravío, dando cuenta á la Comision Permanente de Sanidad para lo que proceda.

24. Al comenzar toda cuarentena el rematista proveerá de víveres al Lazareto y cumplirá las condiciones de esta contrata, y las instrucciones que le comunicará la Comision Permanente, en cuanto al número de cuarentenarios y demás que fuere oportuno.

Puerto-Rico, 26 de Junio de 1886.— El Secretario, Miguel Cañellas Vergara.— V? B? — El Presidente Juan Hernandez Lopez.

Puerto-Rico, 16 de Julio de 1886.— Aprobado, DABAN.

Y por orden de S. E. se inserta en el PERIÓDICO OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 2 de Agosto de 1886.— El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magán. [6143] 3-1

Código de comercio de 22 de Agosto de 1885 vigente en la Península, mandado regir en esta Isla con las modificaciones que establece el Real Decreto de 28 de Enero último.

CÓDIGO DE COMERCIO.

LIBRO PRIMERO.

DE LOS COMERCIANTES Y DEL COMERCIO EN GENERAL.

TITULO I.

De los comerciantes y de los actos de comercio.

Artículo 1º Son comerciantes para los efectos de este Código:

1º Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican á él habitualmente.

2º Las Compañías mercantiles ó industriales que se constituyesen con arreglo á este Código.

Art. 2º Los actos de comercio, sean ó no comerciantes los que los ejecuten, y estén ó no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza, y á falta de ambas reglas, por las del derecho comun.

Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código, y cualesquiera otro de naturaleza análoga.